

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 02-2014**

Página 1 de 16

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO,
ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LA CONEXIÓN DE REFORMA AL CIRCUITO GUAVIO –
TUNAL 230 kV**

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

**RESPUESTA A LAS ACLARACIONES PRESENTADAS VIA CORREO ELECTRONICO
RECIBIDO EL DIA 30 DE MAYO DE 2014 CON RADICADO UPME 20141260021182**

Con respecto a los documentos del asunto, tenemos los siguientes comentarios y observaciones, los cuales sometemos a su consideración, solicitando comedidamente sean tenidos en cuenta:

GENERALES

PREGUNTA 1. En caso de que haya tan solo una oferta valida cronograma con los términos, condiciones y normas asociadas a la convocatoria, y dado que en estos casos se solicita concepto CREG, vemos necesario que se defina un mecanismo claro que compense el tiempo de ejecución del proyecto, cuando existan demoras en el proceso de adjudicación que afectan directamente el cronograma de ejecución.

RESPUESTA 1. La convocatoria se rige por las disposiciones de la normatividad vigente, esto es Resolución MME 180924 de 2003 y Resolución CREG 022 de 2001 con sus modificaciones. Las fechas de entrada en operación de los proyectos se definen según los parámetros ya establecidos en la normatividad y son parte integral del proyecto, el cual es adoptado mediante acto administrativo por el MME. En tal sentido, la situación particular se atenderá como tal. Dicha observación se pondrá en conocimiento para su análisis. La UPME, en cumplimiento de su delegación, no está facultada para realizar ajustes directos a la fecha de entrada en operación de los proyectos.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 02-2014**

Página 2 de 16

DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA

PREGUNTA 2. Página 9 – Numeral 1.1. Términos y Expresiones – Renglones 3 a 5. Solicitamos aclaración con respecto a la longitud establecida en la definición de línea, donde se indica que debe ser igual o mayor de 10km, lo anterior teniendo en cuenta que en varias de las Convocatorias UPME se plantean líneas de longitudes inferiores y estas continúan denominándose como “línea”.

RESPUESTA 2. La longitud indicada en la referida definición, solo tiene efecto sobre los parámetros de evaluación del Interventor y pretende la participación en procesos representativos para el objeto de la labor a desempeñar. En tal sentido, no se encuentra necesario realizar modificación al respecto.

PREGUNTA 3. Página 17 – Numeral 3.2. No configuración de Vínculo Contractual – Renglones 24 a 26. Se menciona que no aplica el art. 10 de la Ley 143, refiriéndose a que no existe un vínculo contractual con el Estado. Sin embargo, el mismo artículo también establece que se debe buscar que quien desarrolle el proyecto tenga las capacidades y ofrezca las mejores condiciones. Por lo tanto, no se puede desconocer la integralidad de este artículo de la ley, la exigencia de experiencia del oferente (art. 10 de la Ley 143) no riñe con los fundamentos establecidos en el art.85 de la Ley 143.

RESPUESTA 3. Dado que el Inversionista seleccionado no actúa en nombre del Estado, no se crea vínculo contractual alguno entre ellos y por tanto, en estos casos, no aplica el artículo 10 de la Ley 143 de 1994.

Página 21 a 23 – Numeral 4. Cronograma de Convocatoria Pública

PREGUNTA 4A.

- **Evento 17:** Solicitamos que de no contarse con la información técnica de la SE Reforma a las tardar el día 6 de junio, se amplíe 15 días hábiles la presentación de las Ofertas.

RESPUESTA 4A. Es importante aclarar que los Interesados tienen pleno alcance para realizar consultas directas a ISA S.A. E.S.P. No obstante, la UPME elevará la consulta a ISA S.A. E.S.P. y una vez se cuente con la respuesta, ésta se dará a conocer. No se realiza ajuste del cronograma.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 02-2014**

Página 3 de 16

PREGUNTA 4B.

- **Evento 24:** Sugerimos revisar el texto en cuanto a que se refiere al evento 22 "Expedición y envío a la CREG del concepto UPME sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aprobación del IAE" y no propiamente a la fecha de oficialización del IAE, es decir la Fecha de Interventoría. Página 46 renglones 32 y 33.

RESPUESTA 4B. Se realiza ajuste mediante Adenda

PREGUNTA 5. Página 37 – Numeral 7.2.3. Único Proponente. Solicitamos que para los casos en que se tenga solo una oferta valida, se defina un mecanismo claro que compense el tiempo de ejecución del proyecto, cuando existan demoras en el proceso de adjudicación que afectan directamente el cronograma de ejecución.

RESPUESTA 5. Ver respuesta de PREGUNTA 1.

PREGUNTA 6. Página 39 – Numeral 8.2. Obligaciones del Adjudicatario previos a la fecha del cierre de la Convocatoria Pública – Literal d), Página 40 – Numeral 8.3. Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento y Páginas 41 y 42 – Numeral 8.3.4. Aprobación y administración de la Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento. En vista de que existe un plazo de 10 días hábiles para la radicación de los documentos exigidos para la oficialización del IAE, solicitamos que se aclare el procedimiento de entrega del documento original de la garantía de cumplimiento y su aprobación, ya que no se indica específicamente si el documento original debe ser enviado al ASIC, y si el mismo debe retornar al Adjudicatario o a la UPME una vez aprobado, para que finalmente la UPME lo envíe de nuevo al ASIC para su custodia al momento de solicitar a la CREG la oficialización del IAE. En caso de que se deban cumplir los pasos indicados anteriormente, de acuerdo a nuestra experiencia, consideramos pertinente incrementar el plazo para radicación de los documentos a 15 días hábiles.

RESPUESTA 6. El numeral 8 de los DSI y en particular los numerales 8.2 y 8.3.4 claramente establecen que el Adjudicatario está obligado a entregar a la UPME la póliza o certificado de garantía de cumplimiento, la cual deberá contar con previa aprobación por parte del ASIC y que será la UPME quien envíe al ASIC dicha póliza o garantía para su custodia. Lo anterior en concordancia con lo establecido los numerales 1 y 2 del Anexo 1 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificada mediante la resolución 093 de 2007. Los requerimientos como la versión original de la garantía para su aprobación, los determina el mismo ASIC quien es el encargado.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 02-2014**

Página 4 de 16

Por otro lado, el término de 10 días hábiles es suficiente para realizar todos los trámites y pasos señalados en los DSI. Cabe resaltar que dicho plazo ya fue ampliado con respecto a las anteriores convocatorias, por considerarse que documentos del numeral 8.2, diferentes a la póliza de cumplimiento o garantía de cumplimiento, podrían requerir mayor tiempo en caso de que el Adjudicatario no fuese una E.S.P.

ANEXO 1

PREGUNTA 7. Páginas 6 a 8 – Numeral 2.2. Puntos de Conexión del Proyecto. Se solicita modificar la última frase de los párrafos en donde se indica: “No obstante las partes en caso de requerirse, podrán solicitar a la UPME, con la debida justificación, la modificación de la fecha de firma del contrato de conexión.”

Lo anterior en el sentido que sea suficiente con la solicitud justificada del Inversionista para tramitar ante la UPME el aplazamiento de la firma del Contrato de Conexión, porque de otra manera la firma del mismo estará dependiendo de otra empresa que no necesariamente tenga el interés ni la urgencia de hacerlo. Las experiencias recientes y anteriores han demostrado que no es posible, a los cuatro meses de iniciada la ejecución, tener definidos todos los elementos técnicos que se requieren para perfeccionar los Contratos de Conexión.

Este comentario y solicitud es aplicable para todos los demás apartes en los que se establece un plazo máximo para la firma de los contratos de conexión correspondientes.

RESPUESTA 7. Es importante señalar que en el mismo aparte, por ustedes citado, se establece que sean al menos las condiciones básicas. No obstante, el contrato de conexión es el instrumento que prevé la regulación para que las partes asuman sus responsabilidades; en este sentido, no sería equilibrado permitir que a solicitud de una sola de las partes se permita un corrimiento. Por lo anterior, no se realizan modificaciones al respecto.

PREGUNTA 8. Solicitamos se suministren prontamente los y la siguiente información con respecto a la Subestación Reforma 230 kV:

- Planos de planta y corte de la SE, para verificar la disposición de los equipos de patio
- Diagramas unifilares de los equipos principales y de los servicios auxiliares AC y DC, existentes
- Disponibilidad (reserva) de servicios auxiliares de AC y DC en el sistema de auxiliares existente

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 02-2014**

Página 5 de 16

- Área destinada para la ampliación y si esta cuenta con malla de puesta a tierra, al igual que las condiciones en las que ISA entregará el terreno. Planos de obras civiles y de malla a tierra
- Sobre la diferencial de barras el tipo, marca, referencia, modelo y código
- Espacio disponible para la ubicación de los tableros de control y protección en el edificio de control
- Estudios topográficos y de suelos si existen
- El Plan de Manejo Ambiental de la S/E Reforma definido por ISA

De no contarse con esta información a más tardar el día 6 de junio, solicitamos que se amplíe en 15 días hábiles la presentación de las Ofertas.

RESPUESTA 8. Es importante aclarar que los Interesados tienen pleno alcance para realizar consultas directas a ISA S.A. E.S.P. No obstante, la UPME elevará la consulta a ISA S.A. E.S.P. y una vez se cuente con la respuesta, ésta se dará a conocer.

PREGUNTA 9. Debido a que recientemente la EEB realizó obras asociadas a la transposición del circuito que será intervenido de acuerdo con el objeto de la Convocatoria, se informa que dentro de los Costos de Conexión a la línea Guavio Tunal 230 kV que se reportarán a todos los interesados a través de la UPME, se consideró la elaboración de un estudio de desbalances y una transposición completa. Igualmente, se aclara que en caso de requerirse obras adicionales por este concepto en la infraestructura de la línea de transmisión, el costo estará a cargo del Inversionista Adjudicatario y las condiciones y valores serán acordados directamente con la EEB durante la ejecución.

RESPUESTA 9. Aunque no es una consulta, es claro que el Inversionista Adjudicatario deberá tener en cuenta esta aclaración. El Anexo 1 de los DSI prevé esta situación.

**RESPUESTA A LAS ACLARACIONES PRESENTADAS VIA CORREO ELECTRONICO
RECIBIDO EL DIA 30 DE MAYO DE 2014 CON RADICADO UPME 20141260021172**

Una vez analizados los Documentos de Selección del Inversionista, para la Convocatoria Pública UPME-02-2014, correspondiente a la Selección de un Inversionista y un Interventor para el Diseño, Adquisición de los Suministros, Construcción, Operación y Mantenimiento de la conexión de Reforma al circuito Guavio – Tunal 230kV, presentamos las siguientes consultas:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 02-2014**

Página 6 de 16

PREGUNTA 10. Anexo No. 1 - Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 5 - Reng. 5 a 12. Se propone dejar explícito que los diseños cumplirán con las especificaciones RETIE vigentes al momento de la aprobación de los diseños por parte del interventor. Modificaciones posteriores al RETIE no aplican a los diseños ya aprobados.

RESPUESTA 10. La aplicación de las modificaciones vigentes del RETIE a la fecha de ejecución de diseños y obras, según se establece en el numeral 1 del Anexo 1 de los DSI, responde a la necesidad de garantizar que la ejecución de las obras se adecue a los requisitos técnicos exigidos por las autoridades, lo cual permite que el proyecto sea técnicamente confiable en razón a los parámetros fijados por el MME.

Así, el Inversionista seleccionado, una vez constituido como una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, debe, de acuerdo a las Leyes 142 y 143 de 1994 dar cabal cumplimiento a toda la normativa que sea objeto de su cumplimiento, considerando eventuales transitoriedades. No obstante los agentes deben presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 11. Anexo No. 1 - Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 12 - Reng. 12 a 13. Tener en cuenta que para la construcción del nuevo diámetro es necesario ocupar el espacio de la actual vía de mantenimiento, la cual se debe reponer con una nueva ruta que permita mantener el acceso a la parte posterior de la Subestación, y que además se requiere demoler parcial o totalmente el edificio de control, el inversionista debe garantizar el acceso vehicular y una sala de control con al menos las mismas características (incluyendo áreas y espacios actuales) que se tienen en la SE La Reforma.

RESPUESTA 11. Aunque no es una consulta, es claro que el Inversionista Adjudicatario deberá tener en cuenta esta aclaración. El Anexo 1 de los DSI prevé esta situación.

PREGUNTA 12. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 8 - Reng. 38 a 39. Numeral 3.1 Parámetros del Sistema, se indica en el documento que el tipo de línea deberá ser aérea con torres auto-soportadas y/o postes y/o estructuras compactas y/o subterráneas. ¿Favor confirmar si podrá utilizarse como alternativa el uso de pórticos auto-soportados?

RESPUESTA 12. En general, no se restringe la tecnología, aunque claramente se debe cumplir con toda la normatividad aplicable. Ver numeral 4.4.6 Estructuras del Anexo 1 de los DSI.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 02-2014**

Página 7 de 16

PREGUNTA 13. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 8 - Reng. 40 a 41. Para la línea Guavio - Reforma a 230 kV, Numeral 3.1 Parámetros del Sistema, se indica en el documento de circuitos por torre: "Uno (1) o dos (2) según diseño. Se podrán compartir estructuras de soporte con infraestructura existente" ¿Favor confirmar si se puede realizar la utilización de las estructuras existente para realizar el montaje de un segundo circuito?

RESPUESTA 13. De acuerdo con lo establecido en los DSI, no existe restricción. Sin embargo, si la observación se refiere a que si las estructuras están dispuestas para recibir un segundo circuito, el Inversionista deberá verificarlo y validarlo. En general, el uso o modificación de la infraestructura existente, deberá ser acordado con el propietario de la misma.

PREGUNTA 14. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 9 - Reng. 9 a 10. Para la línea Reforma - Tunal a 230 kV, Numeral 3.1 Parámetros del Sistema se indica en el documento de circuitos por torre: "Uno (1) o dos (2) según diseño. Se podrán compartir estructuras de soporte con infraestructura existente " Favor confirmar si se puede realizar la utilización de las estructuras existente para realizar el montaje de un segundo circuito?

RESPUESTA 14. Ver **RESPUESTA 13.**

PREGUNTA 15. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 9 a 10 - Reng. 38 a 2. Numeral 3.4 Efecto Corona, Radiointerferencia y Ruido Audible. Se indica en el documento "Todos los equipos y los conectores deberán ser de diseño y construcción tales que, en lo relacionado con el efecto corona y radio interferencia, deben cumplir con lo establecido en el RETIE, Código de Redes y Normatividad vigente. El Inversionista deberá presentar al Interventor para los fines pertinentes a la Interventoría las Memorias de Cálculo y/o reportes de pruebas en donde se avalen las anteriores consideraciones." Favor indicar la metodología o normatividad bajo la cual se requieren el desarrollo de la memoria de cálculo del efecto corona, radiointerferencia y ruido audible. Favor confirmar si es necesario entregar reportes de pruebas para los suministros de la línea de transmisión del efecto corona, ruido audible y radio interferencia para un tramo de línea tan corto, aproximadamente 500m.

RESPUESTA 15. La metodología o normatividad que se puede aplicar para el desarrollo de estas memorias de cálculo es IEEE 80-2000: "IEEE Guide for safety in A.C. Substation Grounding". Es de aclarar que esta respuesta es de carácter informativo y referencial, y le corresponde al Inversionista o Interesado incluir todas las variables y condicionantes que identifique, complementándolo con el fin de determinar la mejor opción. Por lo tanto, la

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 02-2014**

Página 8 de 16

metodología será la aplicación de las normas y los estándares, independiente incluso de la longitud de las líneas, de esta manera se garantizan las condiciones.

PREGUNTA 16. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 12 - Reng. 31. Corregir el título de la tabla: líneas de 230 kV

RESPUESTA 16. Se realiza ajuste mediante Adenda

PREGUNTA 17. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 13 - Reng. 1. Corregir el título de la tabla: líneas de 230 kV

RESPUESTA 17. Se realiza ajuste mediante Adenda

PREGUNTA 18. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 15 - Reng. 3 a 10. Agradecemos a la UPME solicitar a EEB, y compartir con todos los interesados, la información de detalle de todas las características del diseño original de la línea Guavio - Tunal a 230 kV.

RESPUESTA 18. Es importante aclarar que los Interesados tienen pleno alcance para realizar consultas directas a EEB S.A E.S.P. No obstante, la UPME elevará la consulta a EEB S.A E.S.P. y una vez se cuente con la respuesta, ésta se dará a conocer.

PREGUNTA 19. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 16 a 17 - Reng. 39 a 14. Numeral 4.4.3 Con el objetivo de validar la utilización de cables de guarda tipo OPGW o convencional solicitamos nos informen si la línea existente Guavio-Tunal 230 kV tiene fibra óptica y suministrarnos las características del cable (ADSS u OPGW), así como el nombre del propietario de estos activos.

RESPUESTA 19. Ver **RESPUESTA 18.** Referirse al numeral 4.4.3 Cable(s) de Guarda del Anexo 1 de los DSI.

PREGUNTA 20. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 17 - Reng. 30 a 38. Numeral 4.4.5 Transposición de línea. Con el objetivo de validar la necesidad de realizar los estudios de desbalance de fases de la línea Guavio-Tunal 230 kV que tendrá cuando se conecte con la subestación Reforma solicitamos la siguiente información: Tabla de torres, tipos y siluetas de las estructura de la línea, disposición de fases entre la subestación de Guavio y Tunal, ubicación de transposiciones o cambios de fases, estado actual de balance de las fases.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 02-2014**

Página 9 de 16

RESPUESTA 20. Ver **RESPUESTA 18.**

PREGUNTA 21. Anexo No. 1 - Descripción del Proyecto - Pág. 19 - Reng. 6 a 13. Numeral 4.4.9 Cimentaciones. Se indica lo siguiente "Los diseños de cimentaciones para las torres de una línea de transmisión deben hacerse considerando los resultados de los estudios de suelos que mandatoriamente debe adelantar el Inversionista en todos los sitios de torre, y las cargas a nivel de cimentación más críticas que se calculen a partir de las cargas mostradas en los árboles de cargas de diseño de cada tipo de estructura." Favor indicar el número de excavaciones que se requieren por sitio de torre para la elaboración del diseño de cimentaciones.

RESPUESTA 21. Tal como se indica en el aparte citado, este aspecto es resultado de los estudios, diseños y los requerimientos particulares de la infraestructura a instalar.

PREGUNTA 22. Anexo No. 5 - Descripción Normatividad - Pág. 17 - Reng. 9 a 16. Se consulta si se aplicaría esta norma con su procedimiento, o sea, este artículo 224 del Plan de Desarrollo Nacional, modificadorio del Artículo 58 de la Ley 99 de 1993 o la norma y procedimiento establecido en el Artículo 25 del Decreto 2820 de Abril 5 de 2010.

RESPUESTA 22. El Anexo 5 corresponde a las citas de la normatividad relacionada con las Convocatorias Públicas. Sin embargo, no está dentro de las facultades de la UPME determinar su aplicabilidad.

PREGUNTA 23. Anexo No. 5-Descripción Normatividad - Pág. 17 - Reng. 30 a 36. Se consulta si para las fechas esperadas de entrada en operación del proyecto, ¿se contaría con los tiempos establecidos en el Artículo 25 del Decreto 2820 de 2010 o en los tiempos establecidos en la ley 1450 de 2011 con relación al Artículo 224 Modificadorio del Artículo 58 de la Ley 99 de 1993? Las fechas establecidas en estas dos (2) normas son diferentes.

RESPUESTA 23. No está dentro de las facultades de la UPME determinar la aplicabilidad de las referidas normas.

PREGUNTA 24. Anexo No. 5-Descripción Normatividad - Pág. 23 - Reng. 6 a 9. Aclarar si tienen aplicación la Directiva Presidencial No. 10 de Noviembre 7 de 2013 "Guía para la consulta previa" en lugar de Directiva Presidencial No. 01 de Marzo 26 de 2010.

RESPUESTA 24. La aplicabilidad está determinada por la misma norma y la eventual presencia o no de comunidades.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 02-2014**

Página 10 de 16

PREGUNTA 25. Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 15 - Reng. 33 a 35.
Se indica como fecha de puesta en operación 30 de noviembre de 2015, contando como fecha de adjudicación agosto de 2014 se contaría con 15 meses de ejecución, ¿este tiempo considera los tramites de licenciamiento y demás requeridos?

RESPUESTA 25. Considera los trámites requeridos, en función de las obras a realizar.

PREGUNTA 26. Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 4 - Reng. 13 a 18. Numeral 1.1 Términos y expresiones. Literal a). Definición "Aclaración": Se solicita a la UPME precisar si por medio de este tipo de comunicaciones, puede la UPME modificar los documentos de Selección del Inversionista. En caso de lo anterior ser afirmativo, se solicita a la UPME aclarar a través de qué procedimiento se haría dicha modificación. En todo caso, se solicita tener en cuenta que ante cualquier aclaración, interpretación, o respuesta hecha por fuera del término señalado en el numeral 4 de los DSI y que implique una modificación de los mismos que pueda afectar los tiempos de los eventuales proponentes para la estructuración de las propuestas, dicha situación implique necesariamente la ampliación de la Fecha para la presentación de las Propuestas.

RESPUESTA 26. Se considera que existe suficiente claridad si se tiene en cuenta la definición contenida en los DSI numeral 1.1, literal a) "Adenda", al referirse al tipo de comunicaciones que implican modificación del contenido de los DSI. De cualquier manera, la UPME podrá hacer uso de los recursos administrativos a que haya lugar.

PREGUNTA 27. Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 14 a 15 - Reng. 30 a 2. Numeral 1.2 -Interpretación de los Documentos de Selección del Inversionista.
Se insiste en la solicitud de aceptar incluir en los DSI, aplicando criterios doctrinales de interpretación jurídica que, existiendo contradicción entre los DSI y los Anexos, deberá prevalecer el anexo por razones de especialidad. Así mismo, que en el evento que haya conflicto entre las disposiciones del DSI, incluyendo sus Anexos con las Adendas expedidas por la UPME, deben primar las Adendas y si hay varias Adendas, siempre debe primar la última, aplicando el principio de la temporalidad.

RESPUESTA 27. Aun cuando se cita el criterio de especialidad, éste responde a un desarrollo doctrinal cuando hay vacíos para la interpretación de disposiciones de orden jurídico, aun así, es importante tener en cuenta que el texto de los DSI resuelve una posible contradicción entre las disposiciones contenidas en el conjunto de documentos que hacen parte de los DSI, por tal razón y al existir un criterio claro de interpretación ante posibles contradicciones y vacíos en los DSI, los agentes deben dar prevalencia a éstos sobre los anexos.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 02-2014**

Página 11 de 16

PREGUNTA 28. Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 15 - Reng. 10 a 29. Numeral 2.1 -Objeto del Proyecto-. Si bien dentro de las obligaciones del Inversionista pueden estar contenidas la obtención de las licencias y permisos ambientales tanto en la fase de preconstrucción (ítem ii) como en la etapa de construcción (ítem iii), es necesario tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 143 de 1994, los proyectos del plan de la expansión del sistema interconectado nacional a cargo del MME y de la UPME deben ser técnica, ambiental y económicamente viables. Por lo tanto, la responsabilidad por la viabilidad técnica, económica y ambiental del proyecto, por Ley, es de la UPME y del MME y no del Proponente o del Transmisor Adjudicatario. Esta obligación fue acogida en la Res. MME 18-1313 de 2002 y luego fue modificada mediante Res. 18-0924 de 2003, donde se traslada esta responsabilidad a los proponentes y al transportador adjudicado, sin facultad legal para hacerlo. Solicitamos la corrección de este aparte del DSI, en el sentido de que la UPME y el MME asuman su responsabilidad de garantizar que este proyecto sea técnica, económica y ambientalmente viable, en cumplimiento de lo señalado en el citado Art. 12 de la Ley 143 de 1994. En la jerarquía normativa que se debe considerar para la interpretación de las normas aplicables a la presente convocatoria, una Resolución del MME no puede modificar las disposiciones de una Ley. Lo indicado en este comentario, es fundamental para efectos de presentar la propuesta y aceptar la declaración contenida en el numeral 5.7 (Renglón 32 a 33, página 27) de los DSI.

RESPUESTA 28. Al respecto, es importante tener en cuenta el mandato impartido en el artículo 7o. de la Ley 143 de 1994, frente a la obligación que tienen los participantes en el sector de obtener los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y de orden municipal que les sean exigibles; sumada a esta disposición se debe tener en cuenta lo estipulado en el capítulo X de la referida ley en el cual se definen los compromisos y obligaciones que deben asumir los agentes que se encuentran desarrollando alguna de las actividades que hacen parte de la prestación del servicio público de energía eléctrica, que para el caso específico de este proceso es la actividad de transmisión.

Es así, como en dicho capítulo X, artículos 50 al 54, se atribuye a los agentes la responsabilidad de realizar todos los trámites pertinentes para conservar el medio ambiente, tramitar y obtener las licencias ambientales y dar cumplimiento a la normativa que en esta materia le sea aplicable. En tal sentido, es contradictorio lo manifestado en la observación, sin que se le esté asignando al MME o a la UPME tal mandato.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 02-2014**

Página 12 de 16

"Artículo 52. Las empresas públicas, privadas o mixtas que proyecten realizar o realicen obras de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad, susceptibles de producir deterioro ambiental, están obligadas a obtener previamente la licencia ambiental de acuerdo con las normas que regulen la materia".

Aunado a esta normativa y teniendo en cuenta la mención que se hace del artículo 12 de la Ley 143 de 1994, se debe considerar que éste no puede ser leído fraccionadamente sin considerar la totalidad del cuerpo normativo de esta Ley, por lo tanto es relevante hacer claridad en los siguientes aspectos:

El artículo 12 de la Ley 143 de 1994 se refiere específicamente a los planes de expansión desarrollados por la UPME y aprobados por el MME, y como estos deben cumplir con los requisitos de calidad, confiabilidad y seguridad;

En razón al artículo precitado los proyectos que se estimen en el plan de expansión de referencia deben contar con unos requisitos mínimos, que contemplen la viabilidad técnica, ambiental y económica;

En consecuencia, se debe considerar lo establecido en los artículo 50 al 54 de la Ley 143 de 1994, especialmente el 52, donde se establecen las responsabilidades asociadas al licenciamiento ambiental.

PREGUNTA 29. Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 17 - Reng. 19 a 33. Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual. Para el caso particular de ISA, no resulta aplicable la afirmación consistente en presumir que con la sola presentación de la Propuesta hay una aceptación sin limitación o restricción alguna a todo lo dispuesto en los Documentos de Selección del Inversionista. Lo anterior, teniendo en cuenta que ISA está obligada por disposición regulatoria a presentar Propuesta en todas las convocatorias de la UPME. Teniendo en cuenta lo anterior, ISA debería estar expresamente exceptuada de lo indicado en este aparte del DSI.

RESPUESTA 29. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001, la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 02-2014**

Página 13 de 16

Cabe resaltar que lo señalado en este numeral de los DSI, no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., y es aplicable a todos los proponentes, no obstante los agentes deben presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 30. Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 - Reng. 2 a 3. Numeral 3.3 - Facultades de la UPME, literal b). En este aparte del DSI, se hace alusión a que la UPME puede expedir circulares, cuya definición no se establece en los DSI, como si ocurre con las Aclaraciones y las Adendas. Independientemente del carácter decisorio o no que puedan tener estas circulares, se solicita incluir su definición expresa en los DSI para tener claro su alcance para la presentación de la Propuesta.

RESPUESTA 30. No se considera necesario dado que el numeral 1.1 de los DSI, indica:

“c) Las expresiones que no se encuentren expresamente definidas en los Documentos de Selección del Inversionista, corresponden a normas legales u otras disposiciones jurídicas colombianas”.

En general, las circulares son de carácter informativo

PREGUNTA 31. Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 19 - Reng. 34 a 36. Numeral 3.6 Plazo para presentar consultas. En el evento en el que la UPME expida circulares o resoluciones, las cuales no tienen fecha límite en el cronograma de la convocatoria, solicitamos se otorgue la posibilidad a los proponentes de presentar la solicitud de modificar o aclarar dichos documentos, así como también los DSI en caso que los mismos sufran algún cambio sustancial para efectos de la presentación de la Propuesta.

RESPUESTA 31. Se tendrá en cuenta la sugerencia, no obstante se procederá de conformidad con las facultades con que cuenta la Unidad.

PREGUNTA 32. Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 27 - Reng. 7 a 28. Numeral 5.6. Responsabilidad. Se solicita eliminar la limitación de responsabilidad establecida en este numeral, teniendo en cuenta lo siguiente: (i) No es viable para las entidades estatales y para los servidores públicos que hacen parte de aquellas, eximirse de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, cuando su actuación se deriva en la ocurrencia de un daño antijurídico que les sea imputable, más aún, cuando se trata de convocatorias para la selección de inversionistas, en las cuales, no media un contrato entre la entidad correspondiente y la empresa adjudicataria del proceso de selección. (ii)

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 02-2014**

Página 14 de 16

Lo anterior, tiene aún mayor relevancia cuando por disposición normativa, la UPME tiene el deber de definir, identificar y asignar los riesgos asociados a cada proyecto de convocatoria, lo cual, debe quedar reflejado en la información suministrada a los interesados y, por la cual, debe hacerse responsable. (iii) Para el caso concreto de ISA, no resulta cierta la premisa sobre la cual se establece esta limitación de responsabilidad para la UPME, toda vez que, como se ha hecho referencia en otras ocasiones, para ISA si existe una limitación evidente al momento de evaluar la conveniencia de cada convocatoria en particular, consistente en que ISA está regulatoriamente obligada a presentar propuesta para cada convocatoria en particular, razón por la cual, no le sería aplicable esta limitación de responsabilidad.

RESPUESTA 32. La responsabilidad a la que se refieren los Documentos de Selección del Inversionista no pretende eximir de responsabilidad a la UPME en sus actuaciones como representante del Estado en la convocatoria, para lo cual pone a disposición de los interesados los documentos pertinentes que son las directrices de la convocatoria. Al existir la referida salvedad, la UPME aclara que la información contenida en estos documentos no puede ser considerada como una asesoría legal, fiscal o de otra naturaleza a favor de cualquier Interesado o Proponente por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes, tal como se señala en el Numeral 5.6 de los DSI. Sobre el régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A .E.S.P. ver **RESPUESTA 29**. Se entiende incorrecto lo señalado en la observación en cuanto a que la UPME tenga el deber de definir, identificar y asignar los riesgos asociados a cada proyecto de convocatoria, en razón de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994.

PREGUNTA 33. Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 27 - Reng. 32 a 33. Numeral 5.7. Aceptación por parte del proponente. La afirmación contenida en este numeral, no le es aplicable a ISA teniendo en cuenta que por disposiciones regulatorias, ISA está obligada a presentar propuesta en todos los procesos de convocatoria adelantados por la UPME.

RESPUESTA 33. Ver **RESPUESTA 29**.

PREGUNTA 34. Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 45 - Reng. 8 a 28. Numeral 9. Prórrogas en la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto. Con relación a este punto en particular del DSI, se solicita modificar como causal para solicitar la prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, las demoras en la expedición de "permisos" ambientales, en lugar de "licencias" ambientales, al tratarse el primero de estos términos, de un concepto más general que incluye el cumplimiento de

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 02-2014**

Página 15 de 16

ciertas obligaciones de carácter ambiental que son esenciales para la adecuada ejecución del Proyecto y que se encuentran por fuera del texto consagrado actualmente en los DSI. Así mismo, se solicita incluir expresamente como causal para que el Transportador pueda solicitar una prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, los atentados terroristas a la infraestructura eléctrica y los hechos o actos de terceros, no atribuibles al Transmisor.

RESPUESTA 34. Las causales para solicitar prórrogas en la fecha oficial de puesta en operación del Proyecto se encuentran establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 180924 de 2003, Artículo 16 como se indica a continuación:

“Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto. La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.

Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado”.

En consecuencia, dadas las facultades de la UPME en los procesos de Convocatorias Públicas, no es su competencia variar las causales o adicionar nuevas para la modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto.

PREGUNTA 35. Figura 1 Unifilar Subestación - Pág. 1. Para las salidas de las líneas Guavio L-3 y Tunal L-4, se propone dejar la opción de ajustar su llegada o conexión a la Subestación como mejor lo estime el inversionista.

RESPUESTA 35. El Anexo 1 en el numeral 3.5 Licencias, Permisos y Contrato de Conexión, en su segundo párrafo indica “La celebración de los Contratos de Conexión deberá dar prioridad a todos los acuerdos técnicos, administrativos, comerciales y

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 02-2014**

Página 16 de 16

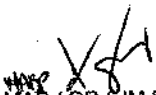
operativos de tal forma que no existan imprecisiones en este aspecto antes de la fabricación de los equipos y materiales del Proyecto". La ubicación podrá ser modificada según lo establecido en el Anexo 1 de los DSI

PREGUNTA 36. Figura 1 Unifilar Subestación - Pág. 1. Se propone dejar la opción de ubicar la bahía de reserva donde mejor lo estime el inversionista.

RESPUESTA 36. Ver **RESPUESTA 35.**

Dado en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).


ANGELA INÉS CADENA MONROY
Directora General


ELABORÓ: MAB / OP / JM REVISÓ: ARH
150-41.1 UPME 02-2014 REFORMA 230kV